



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 Nº 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-2022-00261-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 17 de mayo de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso declarativo de existencia de contrato impetrado por NANCY CANTILLO ORTEGA contra de LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCÍA, GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS S.A.S. -GESPRONE S.A.S y MINERSYS S.A., radicado bajo el número radicado bajo el Nº 080013153016-2022-00261-00; informándole que la parte demandante no ha procedido en debida forma a agotar el trámite de notificación del auto admisorio. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

SECRETARIA

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1º. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada (demandante) no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la totalidad de la parte demandada del auto de fecha 08 de noviembre de 2022, especialmente a LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCÍA y GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS S.A.S. -GESPRONE S.A.S.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “*1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, tal y como se dijo, en el presente proceso declarativo se emitió auto admisorio fechado 08 de noviembre de 2022, en cuyo numeral 4º, se ordenó notificar a los demandados, y a la fecha la parte demandante a través de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 Nº 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

su apoderado judicial, no ha procedido a notificar en debida forma a la totalidad del extremo pasivo, pese a que solo se encuentra enterada por conducta concluyente a MINERSYS S.A. (declarado por auto del 01 de febrero de 2023), por lo que se requerirá a la parte accionante para que cumpla con dicha carga notificando a LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCÍA y GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS S.A.S. -GESPRONE S.A.S., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ÚNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto admisorio del 08 de noviembre de 2022, a LUIS ARNOLDO GIRALDO GARCÍA y GESTIONES Y PROMOCIONES DE NEGOCIOS S.A.S. -GESPRONE S.A.S., en consonancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez